

Clarke, Modet & C^o

COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 13-204047- -00011-0000

Fecha 2015-10-15 16:42:43 Dep 2020 DIR NUEVASCR
Tra 11 PATENTILYII Eve 378 FASELNACIONALI
Act 412 REPOSRESRECU Folios: 19

P-3912

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

E. S. D.

Re: Expediente No. 13-204.047
Solicitud de patente a nombre de ZS PHARMA, INC.

Yo, CAROLINA DAZA MONTALVO, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la carrera 11 No. 86-53, piso 6, y actuando como apoderada sustituta de acuerdo con la sustitución adjunta de la sociedad **ZS PHARMA, INC.**, domiciliada en Texas, Estados Unidos de América, solicitante de la patente de la referencia, interpongo recurso de reposición contra la resolución No. 52554 emitida el 26 de agosto de 2015 por el Superintendente de Industria y Comercio, por medio de la cual se niega el privilegio de patente de invención para la solicitud contenida en el expediente de la referencia.

1. MODIFICACIONES A LA SOLICITUD

Con fundamento en la facultad que confiere el artículo 34 de la Decisión 486 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, presento junto con este memorial nuevo capítulo reivindicatorio el cual consta de veintidos (22) reivindicaciones dirigidas a una composición farmacéutica y un método de elaboración de la misma.

Respecto a lo anterior, la solicitante desea manifestar respetuosamente que se eliminaron las antiguas reivindicaciones 13 a 15, con el fin de superar las objeciones realizadas por ampliación de materia y cumplir con lo establecido en el Artículo 34 de la decisión 486.

Conforme a lo anterior, es claro que las modificaciones realizadas al capítulo reivindicatorio no amplían de ninguna manera la materia objeto de la presente solicitud y se realizaron con el ánimo de restringir la materia, las cuales están enteramente sustentadas por la descripción.

Sobre este particular me permito decir que se presenta tasa por modificación de la solicitud pero no por reivindicaciones adicionales, toda vez que el nuevo capítulo reivindicatorio cuenta con menor número de cláusulas que el originalmente presentado, y es en esencia el mismo pero más limitado.

P-3912

2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

2.1 Actos administrativos previos

El examinador establece en la resolución impugnada No. 52554 emitida el 26 de agosto de 2015, que no se aceptan las reivindicaciones 1 a 25 presentadas como respuesta al Oficio No. 11929 notificado por fijación en lista el 23 de septiembre de 2014, por no cumplir con los requisitos del Artículo 34 de la Decisión 486 ya que, corresponden a una ampliación de materia divulgada en la solicitud original. Por lo tanto, la decisión se tomó teniendo en cuenta las reivindicaciones 1 a 46 presentadas el 28 de agosto de 2013.

Con respecto a la objeción hecha por ampliación de materia de las antiguas reivindicaciones 13 a 15 presentadas como respuesta al Oficio No. 11929 notificado por fijación en lista el 23 de septiembre de 2014, la Solicitante eliminó dichas reivindicaciones por lo cual, no se presentan argumentos en contra de esta objeción y se solicita tener en cuenta el nuevo pliego reivindicatorio presentado para estudio.

Con respecto a la falta de Unidad de Invención señalada en la resolución que se impugna, es deseo de la solicitante aclarar que junto con la respuesta al Oficio No. 11929 notificado por fijación en lista el 23 de septiembre de 2014, se presentó una solicitud divisional atendiendo las sugerencias hechas en dicho Oficio con respecto al requisito de unidad de invención.

Ahora bien, en relación con los argumentos presentados por ese despacho en la resolución impugnada No. 52554 emitida el 26 de agosto de 2015, es necesario señalar que carecen de un enfoque adecuado de conformidad con las normas, jurisprudencia y reglas técnicas que existen para evaluar la novedad y la altura inventiva de una invención.

2.1 Violación de los artículos 14, 16 y 18 de la Decisión 486 por una indebida aplicación de la norma basada en un error de interpretación de la misma.

El señor examinador indicó en la resolución No. 52554 que las reivindicaciones presentadas carecen de novedad y nivel inventivo a la luz de los documentos D1 (*Chemical Engineering and Processing* 47), D2 (US 6,579,460) y D3 (US 5,891,417).

En este sentido, me permito decir que el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que la invención se considera nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica. Si de acuerdo con el espíritu de la norma legal indicada, la invención no se considera como nueva si esta "comprendida" en el estado de la técnica, dicha norma se está refiriendo, naturalmente, a la totalidad del invento y no a alguno o a algunos de los componentes. Para que la invención pierda su calidad de novedosa, es claro que ella, **TODA ELLA**, ha de estar contenida en el "conjunto de conocimientos existentes

P-3912

Clarke, Modet & C^o

COLOMBIA

3

que son aplicables al proceso industrial" como define el estado de la técnica el Tribunal de justicia del Acuerdo de Cartagena (Proceso No. 6-IP-89, sentencia de 31 de octubre de 1989, publicada en Jurisprudencia del Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena, Tomo 11, BID-INTAL, Buenos Aires, 1994, página 60).

Esto se conoce como NOVEDAD ABSOLUTA, de conformidad con lo cual para desvirtuar el requisito de novedad de una invención será necesario que lo reivindicado por la invención bajo estudio corresponda de forma total con lo revelado en un documento o anterioridad señalada, conclusión a la que se llega después de un análisis exhaustivo mediante una comparación entre el capítulo reivindicatorio de la invención en estudio y la divulgación de las referencias D1 y D2.

Ahora bien, si un determinado elemento, condición o circunstancia de la nueva creación ya hace parte del estado de la técnica no quiere ello decir, desde luego, que la invención deba ser rechazada por carecer del requisito de novedad. No sin razón ha dicho el mencionado Tribunal: *"hay que advertir que toda creación es en cierta forma, producto del estado de la técnica existente, en el sentido de que el inventor ha de tener en cuenta un conjunto de conocimientos técnicos que le permitan crear nuevos procedimientos aplicables a la industria"* (Ibídem, páginas 53 y 54) (el subrayado es nuestro).

Por lo tanto, como mínimo la novedad debe contemplar los siguientes aspectos:

-Que la invención en estudio esté contenida de forma TOTAL y ABSOLUTA en el documento que se menciona como anterioridad o de forma independiente en los documentos que se mencionan, si son varios.

-Que la invención en estudio puede partir de conocimientos conocidos, caso en el cual habrá que hacer la comparación no de lo conocido sino de lo inédito y novedoso, teniendo que analizarse el valor agregado que aporta la invención con sus nuevas características al campo técnico al cual pertenece la invención en estudio.

Aplicando lo anterior al caso concreto, para que las razones que aduce ese despacho para desvirtuar la novedad fuesen ciertas, sería forzoso que se demostrara que la invención de mi mandante esté comprendida en el estado de la técnica de forma TOTAL, lo cual no sucede con la materia reclamada en las nuevas reivindicaciones.

Por otro lado, el artículo 18 de la Decisión 486 establece que *"Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica"*.

Clarke, Modet & Cº

COLOMBIA

4

Sobre este particular, es necesario hacer énfasis sobre el hecho que el análisis de nivel inventivo **NO** es una comparación de los objetos de las anterioridades y la solicitud en estudio.

De hecho, el análisis de nivel inventivo debe ir más allá y tiene que demostrar la obviedad de la invención y establecer cómo la misma no contiene un salto cualitativo que demuestre su altura inventiva y que hubiese sido obvia para una persona versada en la materia.

En este sentido, es deseo de la Solicitante manifestar que, es evidente que la invención reclamada en la presente solicitud posee características técnicas que no están contenidas en su totalidad en el estado de la técnica e implicaron un paso inventivo durante su desarrollo.

Con respecto a D1, este enseña una forma de silicato de zirconio ZS-1, que es diferente de la forma ZS-9 reclamada en la presente invención, esto es evidente a partir del patrón de difracción de rayos x detallado en la figura 1 (a) de D1. Además, D1 no enseña una partícula que tiene una estructura "microporosa uniforme". En lugar de ello, D1 enseña una producción a escala de laboratorio de cristales de silicato de zirconio en ausencia de cualquier agitación descrita (D1, 1140). La falta de agitación dará lugar a la formación de aglomerados que carecen de cualquier estructura microporosa uniforme. Esto es evidente a partir de las imágenes de SEM proporcionadas en la figura 2a de D1.

Por otro lado, D2 enseña la elaboración de cristales ZS-9, pero no da a conocer la distribución de tamaños de partículas reclamado. Los cristales descritos en D2 fueron producidos por un proceso de fabricación hidrotérmico sin ningún cribado posterior o etapa de clasificación (Página 9, líneas 5-18). Sin cribado, la distribución del tamaño de partícula resultó en un perfil de cristal de silicato de zirconio que tiene una fracción significativa de cola.

Mientras D2 divulga "20 a 50 micras de diámetro de partícula" (Página 9, líneas 5-31), estas partículas son una combinación de cristales ZS-9 pulverizados secos y aglutinante de acetato de zirconilo que tienen tanto capacidades de intercambio (D2, Página 9, líneas 5-31) catiónicas (Página 3, líneas 35-60) y aniónicas (Página 5, líneas 56-57). D2 también enseña que la hidrolización del acetato de zirconilo aglutinante se convierte a su forma de óxido de metal "rayos X amorfa o pobremente cristalina" (Página 7, líneas 59-60).

Por lo tanto, la combinación de ZS-9 secado por pulverización y acetato de zirconilo, resulta en una partícula de aglomerado de cristal inorgánico (ZS-9) y el aglutinante orgánico (acetato de zirconilo) que no presenta una **"estructura microporosa uniforme"**.

D3 da a conocer una reacción de cristalización hidrotérmica para producir una variedad de cristales de silicato de zirconio (Col. 8-12). Los cristales de silicatos de zirconio formados y descritos en D3 no producen un tamaño de partícula

medio mayor que 3 micras y menos de 7% de las partículas tienen un diámetro de menos de 3 micras. La presente invención describe un proceso de fabricación similar al descrito en D3, y mostró que los lotes pre-clínicos de ZS-9 tenían la presencia de partículas de menos de 3 micras (Solicitud, Figs. 4-5) (mostrando que los lotes preclínicos usan un proceso de fabricación similar al de D3 y dieron como resultado la presencia de una fracción de cola que indica partículas de menos de 3 micras de diámetro).

En contraste, la presente composición es el resultado de la detección que elimina las partículas de partículas finas de tal manera que menos del 7% es menor de 3 micras de diámetro. D3 no enseña o sugiere una composición que ha sufrido este proceso de cribado o de selección. De hecho, D1 a D3 no enseñan o sugieren la remoción de partículas finas.

Ahora bien, el señor examinador afirma que la presente invención carece de novedad y nivel inventivo frente a D1 y D2 ya que supuestamente enseñan silicatos de zirconio que tienen un tamaño de partícula entre 5 y 20 micras o entre 20 y 50 micras. La presente invención, sin embargo, es diferente de D1 porque D1 falla en la enseñanza de composiciones que tienen una estructura microporosa uniforme. Como se señaló anteriormente, D1 enseña la producción de cristales de silicato de zirconio a una escala de laboratorio y en ausencia de cualquier agitación. La falta de agitación da lugar a la formación de aglomerados que forma cristales que carecen de estructuras microporosas uniformes. **Lo cual, es evidente a partir de las imágenes de SEM proporcionadas en la Figura 2a de D1.**

Del mismo modo, la formación de partículas en el intervalo de 20 a 50 micras descrito en D2 es el resultado de la combinación de cristales ZS-9 y aglutinante de acetato de zirconilo que tiene capacidades de intercambio tanto catiónicas como aniónicas (D2, Página 9, líneas 5-31). Además, la hidrolización del acetato de zirconilo aglutinante lo convierte a su forma de óxido de metal "rayos x amorfa o pobremente cristalina" (Página 7, líneas 59-60). Por lo tanto, el producto resultante es un aglomerado de cristal inorgánico (ZS-9) y aglutinante orgánico (acetato de zirconilo) que no presenta una estructura microporosa uniforme como se requiere en la presente invención.

En resumen, tanto D1 como D2 enseñan partículas en el intervalo de 20 a 50 micras, sin embargo, estas partículas son un resultado de la aglomeración y cuando las partículas de cristal de silicato de zirconio se aglomeran, ya no tienen una estructura microporosa uniforme de acuerdo a lo descrito en las reivindicaciones previamente.

Por otro lado, el señor examinador argumenta que las reivindicaciones previamente presentadas no proporcionan una estructura característica del ingrediente activo y en cambio refieren el ingrediente activo con el término "ZS-9", que es un nombre de laboratorio o marca. La descripción de la presente solicitud hace referencia a la patente US 5,891,417 que enseña que la forma ZS-9

Clarke, Modet & C^o

COLOMBIA

6

tiene un patrón de difracción de rayos X distinta de otras formas de silicato de zirconio. Como tal, la limitación de "en la forma ZS-9" después de la fórmula I, limita la fórmula (I) a ZS-9, que ha sido definida por un patrón de difracción de rayos X en particular. En consecuencia, **ZS-9 no es un nombre de laboratorio, sino una forma de silicato de zirconio bien establecida.**

Con respecto a que las reivindicaciones no se refieren al tamaño de las partículas del silicato de zirconio sino que establece que se trata del tamaño de las partículas de la composición, la solicitante desea manifestar que las modificaciones previamente presentadas refieren claramente "Una composición farmacéutica de intercambio de cationes particulada (...) en donde las partículas presentan una estructura microporosa uniforme y una mediana de tamaño de partículas (...) en la composición". Claramente hace referencia a las partículas de silicato de zirconio en la composición.

Además, el señor examinador argumenta que D2 "claramente enseña una composición de un silicato de zirconio donde las partículas presentan un diámetro entre 20 y 50 micras". Como se discutió previamente, D2 en efecto, enseña partículas que tienen un tamaño de 20 a 50 micras, pero estas partículas son el resultado de una combinación de secado por pulverización de cristales ZS-9 y aglutinante de acetato de zirconilo que tiene capacidades de intercambio tanto catiónica tanto aniónica (Página 9, líneas 5-31). D2 también enseña que la hidrolización del acetato de zirconilo aglutinante se convierte a su forma de óxido de metal "rayos X amorfa o pobremente cristalina" (Página 7, líneas 59-60). Por lo tanto el producto resultante es un aglomerado de cristal inorgánico (ZS-9) y aglutinante orgánico (acetato de zirconilo) que no presenta una estructura microporosa uniforme como se describe en la invención reclamada.

Finalmente, el señor examinador argumenta que "el análisis de nivel inventivo efectuado a la presente solicitud se basa en las enseñanzas que en conjunto divulgan los documentos D1 y D3, y no en las enseñanzas de D3 en forma independiente, y tal como se mencionó en el examen de patentabilidad, es precisamente el documento D1 el cual enseña cómo obtener una composición de silicato de zirconio con un tamaño de partícula de más de 3 micras. En consecuencia, la persona del oficio normalmente versada en la materia, que desea obtener una composición de silicato de zirconio microporoso con un tamaño de partícula donde las partículas pequeñas no sean absorbidas en el torrente sanguíneo de un paciente, usaría los métodos de obtención revelados en el documento D1 con el fin de obtener partículas de un tamaño entre 5-20 pm y llegar así al objeto de la reivindicación 1 de la solicitud. Por lo cual se considera obvia".

Con respecto a lo anterior, la solicitante desea manifestar respetuosamente su desacuerdo ya que, como se ha indicado, anteriormente, D1 enseña una composición que (i) no es microporosa y (ii) no es ZS-9. D3, es una referencia que enseña el mismo método de síntesis hidrotermal de D2, que enseña un

producto que tiene fracciones significativas de cola, que son, precisamente, las porciones de partículas que la presente invención está tratando de eliminar.

Como tal, la combinación de dichas referencias no enseña o sugiere a una persona versada en la materia, para producir una composición que **es una estructura ZS-9 microporosa uniforme que tiene la distribución de tamaño de partícula reclamada.**

Con base en el análisis anterior, ni D1 ni D2 ni D3, ya sea solos o en combinación, enseñan o sugieren todas las características de la presente invención. En vista de lo anterior, las nuevas reivindicaciones presentadas no son obvias y por lo tanto son inventivas sobre el estado del arte. Por lo cual, se le solicita respetuosamente al señor examinador retire la objeción de nivel inventivo.

En este orden de ideas, es claro que el análisis de nivel inventivo realizado por el señor examinador es el resultado de una evaluación del tipo "hindsight" o retrospectivo. De hecho, este tipo de análisis no es permitido para desvirtuar el concepto de altura inventiva.

Por consiguiente, teniendo en cuenta los argumentos presentados, se concluye que las enseñanzas de las anterioridades citadas por su Despacho no llevan a un técnico versado en la materia a obtener la presente invención ya que no revelan o enseñan las características técnicas esenciales relacionadas con la misma, tal como acá es reivindicada. Lo anterior si se tiene en cuenta que para el estudio de nivel inventivo el señor Examinador no puede adoptar la posición de un inventor y que además no puede partir de la solución dada sino simplemente de lo que expresamente revelen el o los documentos más cercanos del estado del arte.

En este tipo de análisis, el señor examinador no enfoca su análisis en el momento en el que el solicitante plantea un problema con el fin de solucionar fallas técnicas existentes en los productos convencionales de un campo técnico específico, sino que se enfoca en la solución dada al problema planteado y en la búsqueda de documentos con conceptos análogos. A este respecto dirijo la atención del señor examinador al "Manual para Examen de Solicitudes de Patentes de Invención en las Oficinas de Propiedad Industrial de los Países de la Comunidad Andina, publicado en la página Web de la Comunidad Andina, donde se establece en la página 74 en cuanto al nivel inventivo "...que la búsqueda de anterioridades se efectúa a posteriori, tomando como punto de partida la misma invención, ...el examinador debe realizar el esfuerzo intelectual de colocarse en la situación que ha tenido que afrontar el técnico con conocimientos medios en la materia en un momento en que la invención no era conocida, es decir antes de la invención". (El subrayado es nuestro).

En el presente caso, para el señor examinador puede resultar “obvio” que el objeto de la presente solicitud se derive de la materia objeto de los documentos citados, sin dar mayor importancia al trabajo desplegado y a la capacidad inventiva del solicitante para lograr llegar a la solución del problema planteado. Es decir, que el señor examinador no hace su análisis partiendo del problema mismo que existía en la técnica en el momento en que el solicitante dirige todos sus esfuerzos para encontrar una solución, sino que enfoca su estudio en el momento en que el problema ya fue resuelto.

En cuanto a las características técnicas antes mencionadas relacionadas con el método de la nueva reivindicación 1 de la presente invención, nos permitimos hacer hincapié en lo argumentado en la interpretación prejudicial 81-IP-2006 del Tribunal que ha establecido lo siguiente: “*Ante ello, es preciso definir lo que se entiende por “obvio” y por “evidente”. Lo obvio es aquello que salta a la vista de manera clara y directa; lo que se encuentra o pone delante de los ojos o que no tiene dificultad. Mientras que lo evidente es algo tan cierto y claro que nadie puede dudar racionalmente de ello; se presenta de manera tan perceptible y manifiesta que muestra certeza y claridad. Como se podrá ver, la diferencia radica en lo “tan”, de forma que algo que resulte obvio no es necesariamente evidente; empero lo que es evidente, es también obvio.*” (El subrayado es nuestro).

Es claro que la presente invención **no salta a la vista** de una persona medianamente versada en la técnica cuando se cuenta con la información de D1, D2 y D3.

Finalmente, es importante señalar que sin apartarse del principio de independencia entre oficinas de propiedad intelectual en el mundo, resulta sorprendente que la correspondiente patente a la solicitud colombiana en estudio haya sido ya concedida en Estados Unidos (US 8,802,152 y 8,808,750) frente al mismo estado de la técnica referenciado en la resolución que se impugna, mostrando que los requerimientos de patentabilidad han sido ampliamente reconocidos.

Por tanto, me permito decir que gracias a las modificaciones expuestas en este memorial y los argumentos anteriormente mencionados, la presente solicitud cumple cabalmente con los requisitos de novedad y nivel inventivo. Por lo tanto, solicito comedidamente a ese despacho se sirva reconocer estos requisitos y conceder el privilegio de patente de invención a la solicitud en estudio.

¹ Diccionario de la Lengua Española. Vigésima Primera Edición. Madrid – España. 1992. Definiciones de evidente, evidencia y obvio. Pp. 655 y 1036.

En este sentido, respetuosamente nos permitimos decir que consideramos que el señor examinador ha hecho un análisis no permitido para la evaluación de la novedad y del nivel inventivo, por lo que se ha incumplido con los artículos 14, 16 y 18 de la decisión 486 de la Comunidad Andina de Naciones, por lo que procede la reposición del presente trámite.

3. Teniendo en cuenta lo dicho anteriormente, solicito a usted lo siguiente:

- a) Que de conformidad con lo previsto por los artículos 3, 42 y 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se consideren y se resuelvan TODOS los argumentos y TODAS las cuestiones planteadas así como las que aparezcan con motivo de este recurso.
- b) Que se revoque la resolución No. 52554 emitida el 26 de agosto de 2015 por el Superintendente de Industria y Comercio, y se proceda a conceder el privilegio de patente de invención a la solicitud de mi mandante.

Señor Superintendente,


CAROLINA DAZA MONTALVO

C.C. 66.783.790 de Palmira Valle

TP-141563 CSJ

notificaciones@clarkemodet.com.co

Clarke, Modet & C^o

COLOMBIA

P-3912

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

E. S. D.

Re: Expediente No. 13-204.047
Solicitud de patente a nombre de ZS PHARMA, INC.

RECURSO DE REPOSICIÓN

Yo, SILVANA MARÍA LÓPEZ DÍAZ, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en Bogotá, atentamente informo a usted que sustituyo el poder con que obro, a la doctora CAROLINA DAZA MONTALVO, domiciliada en Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.66.783.790 de Palmira Valle y portadora de la tarjeta profesional No.TP-141563 del CSJ, con las mismas facultades que me fueron conferidas para este caso.

Muy atentamente,



SILVANA MARÍA LÓPEZ DÍAZ
C.C. No. 22.468.787
TP- 147463 CSJ

Acepto sustitución



CAROLINA DAZA MONTALVO
C.C. 66.783.790 de Palmira Valle
TP-141563 CSJ

PRESENTACION PERSONAL NOTARIA **11**
El anterior escrito fué presentado ante el
NOTARIO ONCE (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Personalmente por: Silvana María
Lopez Diaz
quien exhibió la C.C. 22468787 de Bahía
y Tarjeta Profesional No. 147463 C.S.J.

Fecha: _____
Firma: _____

Mauricio Mora Tejada
NOTARIO 11



26 JUN '97



Clarke, Modet & C^o

COLOMBIA

10

ANEXO

Nuevo capítulo reivindicatorio

+

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

Espacio reservado para el adhesivo de radicación

**DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES
MODIFICACIONES Y/O CORRECCIONES**

1. Identificación del Trámite

☐ Error material☒ Modificación a una Solicitud en trámite☒ Patente de Invención☐ Patente de Modelo de Utilidad☐ Registro de Diseño Industrial☐ Esquema de Trazado de Circuitos Integrados

2. Datos del solicitante

Persona Natural ☐Persona Jurídica ☒**ZS PHARMA, INC.**

Nombre o denominación / Nombre o razón social completa

Nombre representante legal

Tipo de empresa

Micro ☐Pequeña ☐Mediana ☐Otra ☐

Documento de identificación:

☐ C.C.☐ C.E.☐ NIT☐ Otro

Número _____

Nacionalidad/País de constitución	Dirección y domicilio del titular	Ciudad
Estados Unidos de América	508 Wrangler Dr. Ste. 100 Coopell,	Texas 75019-7609
Dirección electrónica	No. Fax	Número telefónico



Autorizo expresamente a la Superintendencia de Industria y Comercio para que todas las comunicaciones sean enviadas a través de la dirección de correo electrónico

3. Datos del apoderado:

CAROLINA DAZA MONTALVO**C.C. 66.783.790****141563 CSJ**

Apellidos y Nombre

Documento de identificación

Tarjeta profesional

Dirección y domicilio	Ciudad	
Carrera 11 No. 86-53, Piso 6, Bogotá D.C., Colombia	Bogotá D.C.	
Dirección electrónica	No. Fax	Número telefónico
<u>notificaciones@clarkemodet.com.co</u>	6350824	6181088

En caso de haber presentado poder general para asuntos que se adelanten ante la Delegatura de Propiedad Industrial, sirvase indicar el número de su radicación o protocolo de poder general _____

4. Datos del trámite

Corrección:

Expediente No. 13-204.047

Aparece _____

Debe ser _____

Modificación:

Presentación Solicitud Divisional.

Modificación al capítulo descriptivo.



Modificación al capítulo Reivindicatorio

Presento junto con este Memorial nuevo capítulo reivindicatorio que consta de 22 reivindicaciones dirigidas a una composición farmacéutica.

Modificación al resumen.



Modificación a los dibujos.



Modificación al solicitante.

5. Anexos



Comprobante de pago de la tasa para la presentación de la corrección y/o modificación



Poder, si fuere el caso.



Documento que contiene las modificaciones o correcciones.



Copia de la solicitud y sus anexos en formato magnético.

6. Firma



CAROLINA DAZA MONTALVO

C.C. 66.783.790 de Palmira Valle

TP-141563 CSJ

notificaciones@clarkemodet.com.co

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800.176.089-2

- / -



RECIBO DE CAJA

No. 15 - 0096716

Bogotá D.C., Septiembre 02 de 2015 - 16:53:17

RECIBIDO DE : CLARKE MODET

NI 830.008.643

*** Soporte del Pago ***

TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	VR. PAGO
CONSIGNACION	BANCO DE BOGOTA	062754387	708114901	02/09/2015	9.721.000.00

*** Conceptos Pagados ***

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	Vr.UNDITARIO	Vr.CONCEPTO
1	50005-01-03 CAMBIO DE MODALIDAD Y MODIFICACIONES	NO CREACION CORRECCION A SOLICITUD EN TRAMITE / MODIFICA	132.000.00	132.000.00
				\$132.000.00

SON: **CIENTO TREINTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE***

Responsable: _____

Recibo de Caja Aplicado al Expediente No. _____

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 13-204047- -00011-0000

Fecha: 2015-10-15 16:42:43 Dep: 2020 DIR NUEVASCR
Tra: 11 PATLNILYII Lve: 378 FASLNACIONALI
Act: 412 RLPOSPRLSRECU Folios: 19

Sede Centro: Carrera 13 No. 27 - 00 Pisos 3,4,5 y 10 Bogotá, D.C.- Colombia

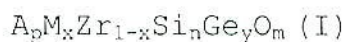
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co Conmutador: (571) 5870000 Fax: (571) 5870284 Línea: 018000-910165 Call Center: (571) 6513240

, Septiembre 2 de 2015 - 16:53:25

P. 3912

REIVINDICACIONES

1. Una composición farmacéutica de intercambio de cationes particulada, CARACTERIZADA PORQUE comprende un silicato de zirconio de la fórmula (I):



En la forma ZS-9, donde

A es un ion de potasio, un ion de sodio, un ion de rubidio, un ion de cesio, un ion de calcio, un ion de magnesio, un ion de hidronio o mezclas de los mismos,

M es al menos un metal del marco, en donde el metal del marco es hafnio (4+), estaño (4+), niobio (5+), titanio (4+), cerio (4+), germanio (4+), praseodimio (4+), terbio (4+) o mezclas de los mismos,

"p" tiene un valor entre 1 y 20,

"x" tiene un valor entre 0 y menos que 1,

"n" tiene un valor entre 1 y 12,

"y" tiene un valor entre 0 y 12,

"m" tiene un valor entre 3 y 36 y $1 \leq n + y \leq 12$,

en donde las partículas presentan una estructura microporosa uniforme y una mediana de tamaño de partícula mayor que 3 micrones y menos que un 7% de las partículas en la composición tiene un diámetro menor que 3 micrones, y la composición tiene un contenido de sodio menor al 12% en peso.

2. La composición de la reivindicación 1, CARACTERIZADA PORQUE el contenido de sodio es menor que un 6% en peso.

3. La composición de la reivindicación 1, CARACTERIZADA PORQUE el contenido de sodio está entre 0,05 y 3% en peso.

NS

P-3912
Rvs modificadas
Octubre 15, 2015

4. La composición de la reivindicación 1, CARACTERIZADA PORQUE el contenido de sodio es menor que un 0,01% en peso.

5. La composición de la reivindicación 1, CARACTERIZADA PORQUE menos que un 4% de las partículas en la composición tiene un diámetro menor que 3 micrones.

6. La composición de la reivindicación 1, CARACTERIZADA PORQUE la mediana del tamaño de partícula varía en un rango de entre 5 y 1000 micrones.

7. La composición de la reivindicación 1, CARACTERIZADA PORQUE la mediana del tamaño de partícula varía en un rango de entre 20 y 100 micrones.

8. La composición de la reivindicación 1, CARACTERIZADA PORQUE la composición presenta un patrón de difracción de rayos X en polvo generado usando una fuente de radiación K-alfa de cobre que comprende:

un primer pico en 2θ correspondiente a un espaciamiento d dentro del rango de 2,7-3,5 angstroms, y

un segundo pico en 2θ correspondiente a un espaciamiento d dentro del rango de 5,3-6,1 angstroms.

9. La composición de la reivindicación 1, CARACTERIZADO PORQUE la composición farmacéutica particulada tiene forma de un artículo moldeado.

10. La composición de la reivindicación 9, CARACTERIZADO PORQUE el artículo moldeado es una cápsula o tableta.

11. La composición de la reivindicación 1, CARACTERIZADA PORQUE la composición tiene un espectro de FTIR que no incluye picos de absorción en 764 cm^{-1} .

10

P-3912
Rvs modificadas
Octubre 15, 2015

12. La composición de la reivindicación 1, CARACTERIZADA PORQUE la composición no indica picos en valores 2θ del espaciamento d correspondientes a 7,5, 32 ó 42,5 angstroms cuando se genera el espectro de difracción de rayos x usando una fuente de radiación K-alfa de cobre.

13. La composición de la reivindicación 1, CARACTERIZADA PORQUE 1% de las partículas en la composición tiene un diámetro de 3 micrones.

14. La composición de la reivindicación 1, CARACTERIZADA PORQUE la composición presenta una mediana del tamaño de partícula que varía en un rango de 5 y 200 micrones.

15. La composición de la reivindicación 8, CARACTERIZADA PORQUE el patrón de difracción de rayos X además comprende: un tercer pico en 2θ correspondiente a un tercer espaciamento d dentro del rango de 5,9-6,7 angstroms, un cuarto pico en 2θ correspondiente a un cuarto espaciamento d dentro del rango de 2,0-2,8 angstroms, y un quinto pico en 2θ correspondiente a un quinto espaciamento d dentro del rango de 1,6-2,4 angstroms.

16. La composición de la reivindicación 8, CARACTERIZADA PORQUE la composición además presenta un patrón de difracción de rayos X en polvo generado usando una fuente de radiación K-alfa de cobre con al menos un tercer pico en 2θ correspondiente a un tercer espaciamento d dentro del rango de 5,9-6,7 angstroms, y un cuarto pico en 2θ correspondiente a un cuarto espaciamento d dentro del rango de 2,0-2,8 angstroms.

17. La composición de la reivindicación 16, CARACTERIZADA PORQUE la composición además presenta un quinto pico en 2θ correspondiente a un quinto espaciamento d dentro del rango de 1,6-2,4 angstroms.

17

P-3912
Rvs modificadas
Octubre 15, 2015

18. La composición de la reivindicación 1, CARACTERIZADA PORQUE el silicato de zirconio tiene una fórmula teórica de:



en donde A es una mezcla de iones de sodio e hidronio, y
en donde la composición presenta un contenido de sodio por debajo del 12% en peso.

19. Una composición farmacéutica de intercambio de cationes en polvo, CARACTERIZADA PORQUE comprende ZS-9 después de haber generado un patrón de difracción de rayos X usando una fuente de radiación K-alfa de cobre de:

d(Å)
5.9-6.7
5.3-6.1
2.7-3.5
2.0-2.8
1.6-2.4

En donde el ZS-9 presenta una estructura microporosa uniforme y una mediana del tamaño de partícula de 3 micrones y 3% de las partículas en la composición tiene un diámetro de 3 micrones, y la composición presenta un contenido de sodio por debajo del 12% en peso.

20. Un método de elaboración de la composición de la reivindicación 1, CARACTERIZADO PORQUE comprende:

proveer una mezcla de reacción que comprende silicato de sodio y acetato de zirconio en un reactor;

agitar la mezcla de reacción con un agitador en la presencia de una o más estructuras tipo deflector; y

obtener la composición de intercambio de cationes del reactor, en donde la presencia de la estructura tipo deflector aumenta la pureza cristalina y la capacidad de intercambio de potasio de la composición resultante.

P-3912
Rvs modificadas
Octubre 15, 2015

21. El método de la reivindicación 20, CARACTERIZADO PORQUE además comprende un paso de poner el silicato de zirconio en contacto con una solución diluida de un ácido fuerte y/o agua.

22. El método de la reivindicación 20, CARACTERIZADO PORQUE comprende un paso de selección de la composición de intercambio de cationes para producir la distribución de tamaños de partícula deseada.